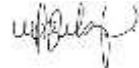


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente para la aprobación del remate aquí efectuado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2016 00102

Demandante: MARIANNE ELIZABETH HERRERA G.

Demandado: JULIO ROMERO SÁNCHEZ

Fecha Auto: Abril 8 de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias, observa esta operadora judicial que dentro de la presente ejecución No. 2016 00102, el pasado 18 de febrero de 2021, a partir de las 10:00 A.M., se llevó a cabo diligencia Remate en pública subasta del 65% del inmueble urbano identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 1095625, ubicado en la Calle 9 No. 7 A – 53 del Municipio de La Calera, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORORIENTE: En extensión de 5.80 mts., con la vía pública calle 9. SURORIENTE: En extensión de 18 mts., con el predio de la calle 9 No. 7 A-45. SUROCCIDENTE: En extensión de 5.80 mts., con el predio de la calle 8 A No. 7 A-50 NOROCCIDENTE: En extensión de 17,60 mts., con el predio de la calle 9 No. 7 A – 59 y encierra. Se trata de una construcción de 4 niveles, habiendo un apartamento en el primer nivel (nivel del Garaje) con un área de aproximadamente 64 metros el cual consta de 2 habitaciones, cocina, 2 baños, área para sala comedor. La otra parte del inmueble se encuentra distribuida en los cuatro niveles se describe así: primer nivel un garaje, escalera al segundo nivel. Segundo nivel alcoba con closet en madera, otra alcoba sin closet un cuarto de San Alejo, escalera tercer nivel. Tercer Nivel un baño social piso en tableta, enchape sin finalizar en la parte superior con bloque a la vista, con teja en plástico, una habitación con closet, otra habitación con closet y baño enchapado hasta la mitad con bloque a la vista y tejas en plástico, escalera cuarto nivel. Cuarto nivel: espacio para sala comedor, cocina y espacio para lavadora, pañetada y pintada, pisos en baldosa, puertas interiores en madera,

ventanería y puertas exteriores en hierro. El inmueble cuenta con los servicios de energía, agua y acueducto municipal.

El mentado inmueble, fue legalmente secuestrado, siendo la sociedad Administraciones Pacheco S.A.S. identificado con el Nit. 900907396-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO MATIZ C. C.C. No. 1.110.501.618, quien funge como secuestre, y puede ser contactado en la carrera 9 No. 14-36 of. 305 de la ciudad de Bogotá, Tel. 316 8270915.

La cuota parte del inmueble que se remató fue el 65%, el cual está avaluado en la suma de ciento treinta y ocho millones setecientos treinta y tres mil cuarenta y siete pesos punto siete centavos (\$ 138.733.047.7.), siendo postura admisible la que cubriera el 70% del valor total de tal valoración, esto es, noventa y siete millones ciento trece mil ciento trece pesos con treinta y nueve centavos (\$97.113.113.39), previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Artículo 56 Ley 794 de 2.003, 411, 448 y 450 del Código General del Proceso.

El 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo diligencia pública de remate, en la cual se le adjudicó a la señora MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN, mayor vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con C.C. No. 52.395.424, **el 65%** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1095625, **como única postora** por la suma de su crédito aquí aprobado, esto es por **\$160.647.138,64**, valor que supera la base de la licitación, esto es, el 70% del avalúo. Dicha diligencia de remate se corrigió de oficio, por auto de 8 de abril de 2021, en cuanto a la fecha de celebración, la cual correctamente fue el día 18 de febrero de 2021 y no como se enunció en el acta que se levantó (23 de febrero de 2021).-

Dentro del término legal, el rematante aportó la consignación ordenada en la diligencia de remate a favor de la Nación, por \$8.032.356,93, equivalente al 5% del valor de su postura, conforme lo ordena el artículo 7° de la ley 11 de 1.987, en concordancia con el artículo 5° de la ley 66 de 1.993.

Encontrándose así reunidos los requisitos de que trata el artículo 450 al 453 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y sin que se

observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes **el remate del 65% del inmueble urbano identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 1095625**, ubicado en la Calle 9 No. 7 A – 53 del Municipio de La Calera, efectuado dentro de este proceso ejecutivo No. 2016 00102, el día 18 de febrero de 2021, cuya adjudicación se hizo a favor MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN, mayor vecina y residente de la ciudad de Bogotá e identificada con C.C. No. 52.395.424, **como única postora** por la suma de su crédito aquí aprobado (**\$160.647.138,64**)

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del 65% del inmueble que fue objeto de remate (50N-1095625). **Oficiese** a quien corresponda.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que puedan afectar el 65% del bien aquí rematado que recae sobre el predio (50N-1095625). **Oficiese** a quien corresponda virtualmente, déjense constancias de rigor.

CUARTO: Expídase copia autentica del acta de remate y de este auto aprobatorio a fin de que la rematante acredite su propiedad y adelante las diligencias pertinentes. De protocolización y de ser el caso acreditar al interior del proceso dicho registro.

QUINTO: ORDENAR al secuestre hacer ENTREGA 65% del bien aquí rematado que recae sobre el predio (50N-1095625) a la adjudicataria, señora MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN, identificada con C.C. No. 52.395.424, **el 65%**. Oficiese virtualmente, déjense constancias de rigor.

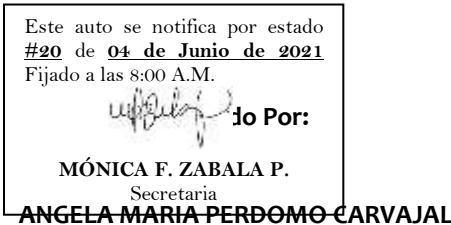
SEXTO: ORDENAR al demandado JULIO ROMRERO SÁNCHEZ, que proceda a entregar a la adjudicataria, los títulos que del bien raíz rematado y adjudicado, tuviere en su poder. Comuníquesele virtualmente, déjense constancias de rigor.

SEPTIMO: Relevarse de resolver la petición legajada a folio 115 de esta encuadernación, ya que al respecto se emitió orden en ordinal QUINTO del acápite resolutorio de este proveído.

OCTAVO: Exhortar al extremo ejecutante para que ser el caso, se pronuncie sobre la continuidad o terminación del presente asunto, al verificar que el inmueble rematado se adjudicó por el valor de la liquidación del crédito aprobada. En caso que la ejecución continúe sobre alguna otra suma de dinero, requerirle para el impulso de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396a295147b616e5575c56ae5aaa92e349253bd280565c738b2d6523761a99

Documento generado en 03/06/2021 04:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>